

LOS ESTADOS UNIDOS, QUERELLANTE Y APELADO CONTRA GREGORIO INONOG, ACUSADO Y APELANTE

G. R. NO. 8475. September 29, 1914

Ponente: ARAULLO, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-8475/>

ARAULLO, J.:

El acusado, habiendo sido condenado por sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Capiz, fecha 26 de Julio de 1912, como culpable del delito de asesinato, a la pena de 17 años, cuatro meses y un dia de cadena temporal, a indemnizar a la familia del occiso Clodoaldo de Vicente en la suma de mil pesos y al pago de las costas, ha apelado de dicha sentencia, alegandose por su defensa en esta instancia que el Juzgado inferior incurrio en error; 1. 0 al declarar probado dicho delito de asesinato y 2. 0 al declarar al acusado convicto del mismo delito.

En la querella se alega que en o hacia el 5 de Enero de 1901 en el municipio de Malinao, provincia de Capiz, de estas Islas el referido acusado voluntaria, ilegal y criminalmente, con alevosia y premeditacion, hallandose Clodoaldo de Vicente trepando en un arbol de coco, repentinamente y sin darle tiempo para defenderse le asesto con el bolo de que estaba provisto dos golpes, uno en el cuello y otro en el abdomen, falleciendo en el acto de resultas de las heridas que recibiera el citado De Vicente.

Declararon como testigos de la acusacion y presenciales del hecho referido en la querella la hermana y la cuñada del occiso.

Segun la primera, Feliciaña de Vicente, habiendo su hermano Clodoaldo regresado a su casa, en el citado pueblo de Malinao, al ponerse el sol el mencionado dia 5 de Enero de 1901 llevando consigo algunos pedazos de carne de un carabao que acababa de matar en el barrio de Leso, despues de entregarla la carne y encargarla la que la cociera porque el iba a subir a un arbol de coco a destilar tuba, subio, en efecto, en dicho arbol, el cual se hallaba a cinco brazas de distancia de la casa, y hallandose en aquella operacion, como Gregorio Inonog se acercara a el y le pidiera tuba por alegar derecho al terreno en que estaba dicho arbol, a lo cual se nego su hermano Clodoaldo, el Inonog, o sea, el acusado estando bajando aquel de dicho arbol y a una braza de distancia del suelo, le dio una lanzada en el costado causandole una herida, por la cual le salieron los intestinos, y ya en el suelo su hermano, el misno Inonog estando aquel de espaldas le dio con su talibon un tajo en el cuello, el cual quedo casi completamente cortado, falleciendo inmediatamente despues su citado hermano.

Marta Ollovira, cuñada del occiso, que vivia en aquella fecha en la casa de este, declaro en iguales terminos que la testigo anterior, añadiendo que ella con el Teniente llamado Malo del barrio de Bigaa, de quien se hizo acompañar, porque tenia miedo, fue inmediatamente al pueblo a dar cuenta de lo ocurrido al Presidente Municipal, Agapito Iledan, quien la llevo al Comandante del destacamento de Scouts que habia entonces alla.

El testigo citado Agapito Iledan declaro, a su vez, que siendo Presidente Municipal, entonces, del pueblo de Malinao, se le presento Marta Ollovira, acompañada del Teniente del barrio de Bigaa Romualdo Inta, dando parte de la muerte de Clodoaldo de Vicente ocurrida aquella misma noche; que el vio el cadaver de dicho individuo cuando lo recogieron veinticinco soldados Scouts y un Sargento de policia, el cual cadaver le fue entregado por el

Comandante del destacamento americano y tenia dos heridas: una en el abdomen, hacia el lado izquierdo, y por donde le salieron los intestinos, y otra en el pescuezo que estaba casi cortado; añadiendo que habiendo sido arrestado dicho acusado y hallandose detenido en el cuartel, el le pregunto cual habia si do la causa de la muerte de Clodoaldo y por que el habia matado a este, y el acusado le contesto que fue por un arbol de coco del cual se destilaba tuba, anadiendo finalmente, que al tercer dia de estar arrestado el acusado fue puesto en libertad, porque el Comandante americano del destacamento le dijo a el que no podian imponer al acusado la pena correspondiente, porque el Gobierno todavia no habia dictado ninguna ley, pero que mas tarde podria presentarse denuncia contra el mismo.

El Sargento de policia a quien se refirio el testigo anterior, llamado Luis Yragana, declaro haber recogido el cadaver de Clodoaldo de Vicente, asi como tambien haber acompañado a los americanos y Scouts en aquella fecha cuando fue arrestado el acusado, quien fue llevado por el Comandante americano al cuartel; añadiendo dicho testigo, ademas, que estando el acusado ante el cadaver de Clodoaldo y presente el citado Comandante, este pregunto al acusado quien habia matado a aquel, y el acusado contesto que el fue quien le habia dado muerte.

La defensa del acusado trato de probar por medio de la declaracion de este y varios testigos, que no fue dicho acusado quien hirio y dio muerte a Clodoaldo de Vicente, sino un tal Lamberto Inonog, ya difunto, sobrino del mismo acusado, y que lo ocurrido fue que estando de patrulla Raymundo Baldomero con otros individuos con quienes iba tambien Gregorio Inonog el mencionado dia 5 de Enero de 1901, al llegar al sitio donde estaba Clodoaldo de Vicente subido a un arbol de buri destilando tuba, como dicho individuo estaba alborotando y retando a todos, el Lamberto Inonog le dijo que no hiciera tanto ruido, y que entonces Clodoaldo de Vicente bajando del arbol en que estaba trato de acometer y dio un tajo al Lamberto, por lo que este a su vez evitando el golpe dio otro tajo en el cuello al Clodoaldo, causandole una herida que le hizo caer muerto al suelo, siendo de advertir que los mencionados testigos de la defensa no declararon acordes en un todo respecto a varios detalles relacionados con el hecho sobre que versaron sus respectivas declaraciones, habiendo asimismo declarado otros testigos por la misma defensa para demostrar que la denuncia presentada por Agapito Iledan y que dio inicio al procedimiento en esta causa obedecio a moviles politicos, por negarse el acusado a votar en las elecciones conforme a los deseos del Presidente Agapito Iledan.

El Juzgado inferior, despues de practicadas las pruebas en dicha causa, declaro probado: 1.º que en o hacia el dia 5 de Enero de 1901 y en la jurisdiccion del municipio de Malinao, provincia de Capiz, el acusado Gregorio Inonog se acerco al arbol de buri, donde se encontraba subido Clodoaldo de Vicente extrayendo tuba, y pidio a dicho Clodoaldo de Vicente que le diera tuba y habiendose Clodoaldo negado a la peticion del Gregorio Inonog, este espero que aquel bajara del arbol, y hallandose Clodoaldo como a una braza de distancia del suelo, le dio un golpe en el costado, lado izquierdo, hacia el abdomen, y al caerse Clodoaldo en el suelo, hallandose de espaldas al Inonog, este volvio a asestarle otro tajo con el bolo en el pescuezo, falleciendo el Clodoaldo inmediatamente despues a consecuencia de las heridas que recibiera; 2.º que las dos heridas inferidas por Gregorio Inonog a Clodoaldo de Vicente causaron la muerte de este, siendo la de la cintura, hacia el abdomen, bastante grande para hacer salir los intestinos, y la herida del pescuezo tan grande que la cabeza del herido quedo unida al tronco solamente por un pedazo o sea por la parte de la laringe; y 3.º que el motivo de la muerte de Clodoaldo de Vicente fue la reclamacion del Gregorio, que se creia con derecho a participar de la tuba, que era exclusivamente beneficiado, por aquel y sus hermanos, reclamacion reiterada en la fecha 5 de Enero y que al ser negada, fue causa de la muerte violenta de Clodoaldo de Vicente.

Haciendo el mismo Juzgado la apreciacion de las pruebas practicadas por la acusacion y por la defensa dijo en la sentencia lo siguiente:

"Las pruebas de la acusacion en esta causa consistieron en "las declaraciones de Feliciano de Vicente y Marta

Olluvira, hermana y cuñada del occiso y fueron testigos presenciales del hecho de autos; y ademas, los testimonios de Agapito Ledan, Presidente Municipal de Malinao, Luis Iragana, Sargento de la Policia Municipal en la fecha del suceso, que recibieron y oyeron la confesion del acusado, de ser autor de la muerte violenta de Clodoaldo de Vicente,' cuando este, detenido y llevado al dia siguiente del suceso ante el cadaver de Clodoaldo de Vicente, fue preguntado por el Teniente americano, Comandante del destacamento en el Municipio de Malinao, si el era el autor de la muerte de Clodoaldo de Vicente y el acusado Gregorio Inonog contesto afirmativamente."

"Para destruir estas pruebas de la acusacion, la defensa presento el testimonio de seis testigos, ademas del testimonio del propio acusado."

"Segun estos testigos presentados por la defensa, Clodoaldo "de Vicente fallecio en la noche de 5 de Enero de 1901, en ocasion en que la ronda del barrio de Bigaa trato de apoderarse del Clodoaldo de Vicente, que subido a un arbol de buri, estaba escandalizando e insultando a los miembros de la ronda; y al bajar Clodoaldo de Vicente del arbol, quiso acometer y agredir a Lamberto "Inonog, sobrino del acusado, viendose el Lamberto obligado a herir y matar con su bolo a Clodoaldo de Vicente en propia defensa."

"El Juzgado no da credito alguno a lo declarado por lo declarado por los testigos de la defensa. Estos testigos, en su actitud, en su manera de declarar y en los hechos por ellos relatados, ban demostrado a la Corte que fueron inducidos a prestar una declaracion no verdadera y que al venir a declarar en esta causa, venian a recitar una leccion que se les hizo aprender de memoria."

"Asi ha sucedido con estos testigos, que apenas daban principio a su declaracion, demostraban tener prisa por declarar lo que sabian o llevaban aprendido, pues todos ellos hicieron una relacion de hechos, que no eran contestaciones adecuadas a las preguntas que se les dirigian."

"Notase ademas en la declaracion de estos testigos el arte con que fueron preparados y que era manifiestamente impropio de semejantes testigos, dada su escasa o ninguna instruccion, en relacion con los hechos y detalles, por ellos relatados, del suceso que dicen haber presenciado y que ha ocurrido hace "bastante tiempo, mas de 11 años."

"Las dos heridas que segun la acusacion, fueron inferidas por el acusado a Clodoaldo de Vicente y causaron la muerte de este, han sido explicadas de diferente manera por los testigos de la defensa. Mientras unos testigos declaran que vieron a Clodoaldo de Vicente en la tarde del 5 de Enero de 1901 herido ya en el costado izquierdo, los otros testigos de la defensa nada han declarado acerca de esta herida en el costado izquierdo; y el testigo de la defensa Raymundo Baldomero, presentado como testigo presencial, declaro que no sabia donde provino la herida del costado izquierdo de Clodoaldo de Vicente."

"Aparte esta divergencia, los testigos de la defensa admiten que la herida en el cuello de Clodoaldo de Vicente era tan grande, que le cortaba casi todo el cuello, dejandole la cabeza solamente unida al cuerpo o tronco en un pedazo hacia la larinje."

"La forma de esta herida en el cuello de Clodoaldo de Vicente, que segun los mismos testigos de la defensa, era tan grande, que casi corto todo el cuello y solo dejo la cabeza unida al tronco en un pedazo hacia la parte de la larinje, es una prueba mas de la falsedad de lo declarado por los testigos de la defensa."

"Si, como estos afirman, Lamberto Inonog se vio obligado a herir a "Clodoaldo para defenderse de la acometida de este, debio Lamberto herir a Clodoaldo, hallandose frente a este; y en este caso, el cadaver de Clodoaldo debia presentar la herida en el cuello, en su parte anterior."

"Pero el hecho verdadero y admitido por la defensa es, que el cuello de Clodoaldo quedo cortado en su parte posterior, demostrando con ello, que el que hirio a Clodoaldo de Vicente en e cuello, estaba detras de aquel."

"Si fuera verdad lo que declaran los testigos de la defensa, no se concibe como los siete individuos que

componian la ronda y "que estaban todos armados con bolos y palos, nada hicieron para impedir la muerte de Clodoaldo de Vicente, que no tenia mas arma que un bolo, en expresion de los testigos de la defensa. Menos se concibe aun, el hecho realizado por estos individuos de la ronda, segun la declaracion de los testigos de la defensa, de abandonar el cadaver de Clodoaldo de Vicente, en cuanto se convencieron de que estaba muerto, despues de haberle inferido Lamberto Inonog la herida en el cuello que casi le separo la cabeza del cuerpo."

"La defensa trato tambien de probar, por medio del testigo Jacinto Illesca, que la denuncia presentada en esta causa contra el acusado Gregorio Inonog se debio a rivalidades politicas originadas con motivo de las luchas en las pasadas elecciones.

"La acusacion en sus contrapruebas, demostro no ser verdad la existencia de la ronda, referida por los testigos de la defensa, y el movil politico atribuido al denunciante en esta causa."

"No se ha producido por la defensa prueba alguna que demostrara que los testigos de la acusacion hayan procedido y declarado en esta causa por algun movil legitimo."

"La Corte, despues de considerar detenidamente los testimonios aportados por amabas partes, cree que los testigos de la acusacion han procedido honradamente y han declarado la verdad ante el Juzgado."

Despues de un detenido examen del proceso y de las pruebas practicadas en el y del analisis de las varias declaraciones prestadas tanto por los testigos de la acusacion, como por los de la defensa, estamos conformes con las apreciaciones hechas por el Hon. Juez que dicto el fallo recurrido, como resultado no solo de la observacion personal, directa e inmediata hecha por el de los testigos en el acto de prestar estos su declaracion, sino tambien del detenido estudio de esas mismas declaraciones que revela la critica anteriormente expuesta de dichas pruebas para aquilatar la credibilidad de los respectivos testimonios de aquellos y demostrar que en el conflicto producido por el resultado contradictorio entre la prueba de la acusacion y la de la defensa, la primera demuestra, fuera de duda racional, la verdad de los hechos, objeto del juicio, y la participacion que en la ejecucion de los mismos ha tenido el acusado.

No existen, por lo tanto, razones ni motivos que puedan justificar la alteracion o modificacion de aquellas apreciaciones y llegamos en su consecuencia a la conclusion de que los hechos que resultan probados en el juicio son los que como tales se declaran en la referida sentencia y que han sido mencionados anteriormente.

Es verdad que de la prueba resulta tambien que la denuncia, en virtud de la cual se inicio la presente causa, fue presentada por Agapito Iledan, Presidente Municipal del pueblo de Malinao y que lo fue en visperas de elecciones, indicandose asimismo que dicho Iledan se hallaba interesado en favor de un candidato que no era el del acusado, pero, ademas de que el citado Iledan ha explicado el motivo por que formulo la mencionada denuncia, atribuyendolo en cierta manera al interes de la familia del occiso, que continuaba siendo molestada por el acusado en su pretendido derecho al terreno en que estaba el arbol de coco en que se hallaba Clodoaldo de Vicente al ser victima de aquella agresion por parte del acusado, aun suponiendo cierto que el denunciante hubiera sido movido por algun otro interes que no fuere propio y absolutamente el de la justicia para poner en practica lo que el Comandante americano del destacamento en el citado pueblo le habia dicho presentando denuncia contra el acusado por el hecho criminal perpetrado por este hacia ya muchos años, ello no prueba en manera alguna que no fuera verdad que el acusado perpetró dicho crimen, y si solamente que los que tenian conocimiento de el y especialmente el mismo Agapito Iledan, que era el Presidente Municipal del pueblo cuando dicho crimen se realizo y a quien el Comandante americano dijo que podia presentarse la denuncia oportunamente, demoraron en hacerlo aprovechando el Iledan la oportunidad que se le ofrecio mas tarde para cumplir con aquel deber, impidiendo asi que quedara impune el autor de dicho delito.

Estando probado que el acusado Gregorio Inonog al inferir a Clodoaldo de Vicente la primera de las heridas que

fueron la causa directa e inmediata de la muerte de este, lo hizo en el momento en que dicho De Vicente bajaba del arbol de coco o buri en que estaba destilando tuba y se hallaba aun a una braza de distancia del suelo, es evidente que en la ejecucion de dicha muerte el referido acusado obro con alevosia, pues la forma por el empleada para herir a aquel tendio directa y especialmente a asegurar la ejecucion del hecho sin riesgo para su persona que procediera de la defensa que en otro caso hubiera podido hacer el ofendido, toda vez que, como facilmente se comprende, en las condiciones y en la posicion en que se hallaba el De Vicente al ser herido por el acusado con su lanza, teniendo que hacer uso de sus brazos y manos para abrazarse al arbol de coco mientras bajaba del mismo, se veia absolutamente imposibilitado de defenderse de la agresion de que era objeto, estando, por lo tanto, el acusado libre de todo riesgo que pudiera proceder de la defensa por parte del mismo agredido.

Cualificado por la circunstancia mencionada de alevosia el hecho criminal realizado por el acusado, es constitutivo el expresado hecho, como se ha declarado en la sentencia recurrida, del delito de asesinato previsto y castigado en el art. 403 delCodigo Penal, siendo responsable criminalmente como autor del mismo dicho acusado, sin que en su comision sea de apreciarse la concurrencia de circunstancia alguna generica que modifique en el sentido de agravacion dicha responsabilidad, y debiendo, por el contrario, hacerse aplicacion en beneficio del acusado de lo dispuesto en el articulo 11 delCodigo Penal, tal como ha sido enmendado por la ley No. 2142, la pena que procede imponer al acusado es la señalada para el mencionado delito en su grado minimo, como lo ha sido en la referida sentencia, con la reponsabilidad civil consiguiente y ademas las accesorias consignadas en el articulo 56 del mismoCodigo.

No habiendo, pues, incurrido el Tribunal a quo en la mencionada sentencia en error alguno de los alegados por la defensa del acusado, y hallandose dicha sentencia ajustada a los meritos del proceso y arreglada a derecho, la confirmamos con las costas al apelante, entendiendose condenado, ademas, el acusado a interdiccion civil durante la condena, inhabilitacion absoluta perpetua y sujecion a la vigilancia de la autoridad durante su vida, al tenor de lo dispuesto en el articulo 56 delCodigo Penal arriba citado.

Transcurridos diez dias dictese sentencia y diez dias despues devuelvase la causa al Juzgado.

CONFORMES:

Arellano, Gomez, Johnson, Carson and Moreland.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.